CONDICIONES PARTICULARES

RUMBOS S.A. DE SEGUROS
Estrella 851e/Montevideo y Ayolas
Teléfono: 449-488 – Fax 449-492
Asunción – Paraguay
RUC 80002760-4

Sección	Cód. Cia.	Póliza N°	Endoso. Nº
CAUCION - GTIA.SERV.ADJUD	06	1509038716	000

Responsabilidad máxima	Fecha de Emisión
Gs. 2.000.000	11/12/2019

Plazo	Desde las 00:00 Hs.	Hasta las 24:00 Hs.	RUC O C.I. Tomador
422 Dias	06/12/2019	31/01/2021	1770922-9

Tomador
IPSON TECNOLOGIA INSERTADA DE NELSON DERLIS, BAREIRO GONZALEZ

Domicilio
MIRAFLORES 370 ESQ. CARLOS MAIDANA - SAN LORENZO

Asegurado: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES RUC: 80001464-2

Dirección: PDTE. FRANCO C/ AYOLAS - EDIF. AYFRA PISO 9º - ASUNCION.-

La Compañía garantiza al Asegurado, hasta la suma máxima que se estipule en las Condiciones Particulares el pago en efectivo que debe recibir del Tomador, como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del contrato suscrito con el Asegurado, cuyas disposiciones principales se transcriben seguidamente: Garantizar el Fiel Cumplimiento de Contrato N° 56/2019, Correspondiente al Lote N° 02 (Item N° 1 y 2), objeto de la Licitación por Concurso de Oferta Nº 04/2019 "Mantenimiento y Reparación de Equipos de CCTV - Plurianual" – ID N° 363.291, la Adjudicación fue Realizada según Acto Administrativo N° 1143/2019.- Queda especialmente convenido que la Compañía responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que de acuerdo con la Ley y el Contrato motivo de este seguro, corresponde efectuar total o parcialmente la garantía a que hacen referencia ambos.-

Forman parte integrante de esta póliza las siguientes cláusulas anexa(s) y anexo(s):

12, CLAUSULA DE ADECUACION AL CODIGO PENAL

Entre RUMBOS S.A. DE SEGUROS, con domicilio en Estrella Nº 851, Asunción, en adelante, "LA COMPAÑÍA" y quien precedentemente se designa con el nombre de ASEGURADO o TOMADOR conforme a la propuesta por él presentada, se celebra un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Particulares, Generales y Específicas, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y se anexan a la presente póliza, formando parte integrante de la misma. Los vocablos "Asegurado" o "Tomador" se considerarán indistintamente, según corresponda.

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Lic. Miguel Larreinegabe B.
Gerente General

CONDICIONES PARTICULARES

RUMBOS S.A. DE SEGUROS
Estrella 851 e/ Montevideo y Ayolas
449-488 - Fax:
Asunción - Paraguay
RUC 80002760-4

Sección	Póliza/Supl. N°
GTIA.SERV.ADJUD	1509038716

Responsabilidad máxima:	Fecha Emisión
Gs. 2.000.000.-	11/12/2019

Plazo	Desde las 00 Hs. del	Hasta las 24 Hs. del	C.I.- CÉDULA DE IDENTIDAD:
422 días	06/12/2019	31/01/2021	1770922-9

Tomador
IPSON TECNOLOGIA INSERTADA DE NELSON DERLIS, BAREIRO GONZALEZ

Domicilio
MIRAFLORES 370 ESQ. CARLOS MAIDANA - SAN LORENZO

Telefono
570554/573135

LIQUIDACIÓN

Prima:	Gs.	272.727.-
I.V.A. s/ Prima:	Gs.	27.273.-
Premio:	Gs.	300.000.-
I.P.F.	Gs.	0.-
I.V.A. s/ Interés:	Gs.	0.-
Costo del Financiamiento:	Gs.	0.-
COSTO FINAL:	Gs.	300.000.-

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto Financiado: 0.-

Vencimientos

Fecha	Monto
Inic. 11/12/2019	300.000.-

Forman parte integrante de la presente Póliza, lo siguiente:
12, CLAUSULA DE ADECUACION AL CODIGO PENAL

Entre RUMBOS S.A. DE SEGUROS DE SEGUROS, con domicilio en Estrella 851 e/ Montevideo y Ayolas Asunción, en adelante "LA COMPAÑÍA" y quien precedentemente se designa con el nombre de "ASEGURADO" o "TOMADOR", conforme a la propuesta por él presentada, se celebra un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Particulares, Generales y Específicas, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma. Los vocablos "Asegurado" o "Tomador" se consideran indistintamente, segun corresponda.

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Lic. Miguel Larreinegabe B.
Gerente General

SEGURO DE CAUCION

CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS
GARANTIA DE LA ADJUDICACION

CONDICIONES ESPECÍFICAS

Anexo N° 12

Cláusula 1 - Objeto y Extensión del Seguro

Por la presente póliza que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador (Proveedor), el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador, como consecuencia del tiempo y forma en que este cumpla sus obligaciones derivadas del contrato de suministro y/o de servicios que se especifican en las Condiciones Particulares, suscripto con el Asegurado. Se establece expresamente para el caso de incumplimiento del Tomador de cualesquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador quedará limitada a la suma garantizada, respecto del cual no es aplicable el beneficio de excusión.
Dispensado el Tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el Asegurador queda liberado del pago de la indemnización.

Cláusula 2 - Riesgos No Asegurados

Queda entendido y convenido que el Asegurador solo quedará liberado del pago de las sumas garantizadas:

a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la Cláusula 1);

b)Cuando pruebe que el incumplimiento del Tomador acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil u otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante); de huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier Gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.

Cláusula 3 - Intimación previa al Tomador y Configuración del Siniestro

Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito interno del Asegurado, que establezca la responsabilidad del Tomador, el Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago al Tomador por el término de diez días. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.

Con la denuncia de siniestro (Cláusula 6, Condiciones Generales Comunes), el Asegurado debe remitir al Asegurador:
a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas del Asegurado donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo y;
b) Copia auténtica de la intimación al Tomador y la contestación del mismo si la hubiere.

CLAUSULA DE ADECUACION
AL CODIGO PENAL

FORMA PARTE DE LA POLIZA Nº :1509038716

SECCION/MODALIDAD: CAUCION - GTIA.SERV.ADJUD **Endoso Nº.** 000

ASEGURADO/TOMADOR: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES / IPSON TECNOLOGIA INSERTADA DE NELSON DERLIS, BAREIRO C

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro o en otras cláusulas, suplementos o endosos al mismo, se entiende por:

ROBO
ASALTO
HURTO
DEFRAUDACION

los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley Nº 1160/97), en el Titulo II, Capitulo I, en los siguientes artículos:

Articulo 160 : APROPIACION.
Articulo 161 : HURTO.
Articulo 162 : HURTO AGRAVADO.
Articulo 164 : HURTO ESPECIALMENTE GRAVE.
Articulo 165 : HURTO AGRAVADO EN BANDA.
Articulo 166 : ROBO.
Articulo 167 : ROBO AGRAVADO.
Articulo 168 : ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESION GRAVE.
Articulo 169 : HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA.
Articulo 187 : ESTAFA.
Articulo 192 : LESION DE CONFIANZA.

El texto de esta cláusula ha sido registrada en la Superintendencia de Seguros, conforme a la Resolución SS.RP. Nº 338/2003 de fecha 18/12/2003.